



**Resolución No. 038-CGREG-28-XII-2018**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE  
GALÁPAGOS**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 242 de la Carta Fundamental señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, agregando que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales; y, precisando que los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine; estándole reservada su administración a un Consejo de Gobierno, a cuyo cargo se encuentra la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos –LOREG–, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la



coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, define al Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley;

Que la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, prescribe que en todo lo no previsto en esta Ley respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno, supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD);

Que acorde a lo precisado en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, éste cuerpo legal establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera; y, además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que el artículo 5 del referido código, preceptúa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;





Que los numerales 1, 2 y 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, faculta al Pleno del Consejo de Gobierno, en ese orden, la expedición de normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento; la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno; y, la regulación y control del ingreso de bienes y productos a la provincia de Galápagos;

Que el uso de fuegos de artificio o pirotécnicos explosivos en la provincia de Galápagos, ocasiona afectaciones nocivas tanto a la salud humana como a la de la fauna que en ella habita, generando graves trastornos en su comportamiento y en el equilibrio ecosistémico del archipiélago.

Que estudios científicos a nivel internacional y específicamente en ecosistemas insulares, demuestran con evidencias claras, que estos cambios conductuales pueden impactar directamente la supervivencia de los individuos animales en principalmente y conducirlos a un estrés fisiológico afectando gravemente la supervivencia de la especie y por lo tanto el mantenimiento de poblaciones protegidas por Estado ecuatoriano.

Que por las razones anotadas, deviene imprescindible prohibir la introducción, comercialización y uso de los fuegos de artificio o pirotécnicos en la provincia de Galápagos, para precautelar la salud de sus habitantes y especies de fauna; y,

Que mediante informe técnico contenido en el memorando No. CGREG-P-2018-0298-MEMO suscrito el 27 de diciembre de 2018, se recomienda la expedición de la presente resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Prohíbese en la provincia de Galápagos el ingreso, comercio, distribución y uso de fuegos de artificio o pirotécnicos, con excepción de aquellos que producen fenómenos luminosos de forma insonora.

**Art. 2.-** Para los efectos contemplados en la presente resolución, se consideran fuegos de artificio o pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos.





**Art. 3.-** La Secretaría Técnica, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos; y, las respectivas autoridades de policía, realizará los controles pertinentes para asegurar el cumplimiento de esta resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Art. 4.-** Conformar una comisión técnica integrada por el Ministerio del Ambiente, representante de los Municipios, Ministerio de Turismo y Consejo de Gobierno para la elaboración del Informe técnico y jurídico para el proyecto de Ordenanza a ser presentada al Pleno del Consejo de Gobierno.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el 28 de diciembre del 2018.

**Mgs. Lorena Tapia Nuñez**  
Ministra Presidenta del CGREG



**Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe**  
Secretario Técnico del CGREG